

## **COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN**

Guatemala, 18 de julio de 1960.

**Artículo 1º.** La inscripción de los Abogados y Notarios en el Colegio de Abogados de Guatemala, se hará en el Registro que para el efecto lleva la Secretaría, debiendo seguirse previamente un expediente para cada candidato en el que aparecerá lo siguiente:

- a) Solicitud firmada por el profesional que desee colegiarse;
- b) Certificación de la partida de nacimiento del peticionario;
- c) Cédula de vecindad, la que se devolverá en su oportunidad, dejando razón en el expediente;
- d) Certificación del examen público verificado ante las autoridades correspondientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que conste que el peticionario fue aprobado y se le confirieron los títulos de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los de Abogado y Notario, según el caso;
- e) Informe rendido por el Decano o Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dirigida al Secretario del Colegio de Abogados, haciendo constar:
  - 1) Que el peticionario sostuvo y ganó el examen técnico profesional.
  - 2) Que previamente al examen general público del solicitante, se siguió un expediente para establecer sus antecedentes, honradez y conducta y que éste le fue favorable.
- f) Certificación sobre antecedentes penales, extendida por el Departamento de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia;
- g) Certificación extendida por el Registro Cívico en que conste que el solicitante está en el pleno goce de sus derechos políticos;
- h) 10 ejemplares impresos de la Tesis de Licenciatura;
- i) En caso de incorporaciones o autorización otorgada por la Universidad además de los requisitos aplicables que se indican anteriormente, el peticionario deberá llenar los siguientes:
  - 1) Nota del Rector de la Universidad de San Carlos o del Secretario de la misma donde se haga constar que se ha concedido la incorporación o autorización;

- 2) Sus títulos profesionales con las legalizaciones y pases de ley, los que se devolverán en la forma indicada en el inciso "C" artículo 1º.
- j) Información testimonial que debe presentarse ante la Junta Directiva. Esta disposición se hace extensiva a todos los colegiados, que estuvieren fuera del Colegio por más de un año;
- k) Dos fotografías tamaño cédula.

**Artículo 2º.** Si hubiere oposición para la colegiación de un nuevo miembro, el interesado deberá señalar con claridad los motivos de su oposición y acompañar las evidencias respectivas. De ello se notificará al solicitante y con su respuesta decidirá la Junta Directiva, dentro de un término no mayor de quince días.

**Artículo 3º.** Llenados los requisitos que exige este reglamento, el Secretario del Colegio dará cuenta con el expediente a la Junta Directiva, la que si lo encuentra de conformidad con las leyes, estatutos y este reglamento, ordenará que previa la prestación de la promesa estatutaria, sea inscrito bajo el número correspondiente, registre el sello y firma que usará en el ejercicio de su profesión, y la dirección de su residencia y bufete.

**Artículo 4º.** El nuevo colegiado cancelará los derechos de inscripción, las cuotas de colegiatura de un año y el impuesto universitario del año que esté corriendo.

El Secretario del Colegio dirigirá nota a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia haciendo constar la colegiación y entregará al nuevo colegiado, la documentación que lo acredite como miembro del Colegio.

**Artículo 5º.** El presente reglamento entrará en vigor el primero de agosto próximo.